

310-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe [REDACTED]

[REDACTED] con la documentación que adjunta (fs. 52 al 345).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso contra el señor Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, por cuanto durante el período comprendido entre diciembre de dos mil trece y diciembre de dos mil diecisiete diariamente se habría presentado de manera tardía a su trabajo, sin el permiso correspondiente; por lo cual se le atribuye la posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (f. 19).

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Durante el período comprendido entre diciembre de dos mil trece y diciembre de dos mil diecisiete, el señor Jesús Antonio Santos Flores se desempeñó como Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, de conformidad con la certificación de los acuerdos de refrenda de nombramiento de personal administrativo en Ley de Salarios, suscritos por el Decano de la referida Facultad (fs. 68 al 87).

ii) Según informe rendido por la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos de la citada Facultad, el Administrador Financiero tiene como funciones: elaborar y ejecutar la programación presupuestaria; registrar las operaciones financieras; verificar las operaciones financieras y administrativas; asesorar al Decano y a la Junta Directiva en lo financiero y administrativo; emitir dictámenes técnicos financieros; elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Facultad; entre otras (fs. 59 y 60).

iii) El horario del señor Santos Flores es de las ocho a las dieciséis horas; y se utiliza un sistema de marcaje biométrico por huella digital para registrar la asistencia, puntualidad y permanencia laboral de los empleados en la Universidad de El Salvador (fs. 126 y 127).

iv) Durante el período comprendido de diciembre de dos mil trece a diciembre de dos mil diecisiete, con base en la certificación de las tarjetas electrónicas de marcación del señor Jesús Antonio Santos Flores y de los mandamientos de pago (fs. 129 al 344), se determina que el investigado:

a) Solicitó treinta y tres licencias personales y presentó cinco incapacidades por enfermedad con goce de sueldo.

b) De todas las llegadas tardías y ausencias injustificadas se le efectuó el respectivo descuento en las planillas de pago de salario.

v) En la entrevista realizada por el instructor [REDACTED]

[REDACTED] éste fue enfático en aclarar que en el lapso investigado el señor Santos Flores nunca se ausentó de sus labores injustificadamente, por período superior a cuatro horas (f. 345).

vi) Durante el período comprendido entre diciembre de dos mil trece y diciembre de dos mil diecisiete, ocasionalmente el señor Jesús Antonio Santos Flores se presentó de manera tardía a sus labores, pero se le efectuaba el descuento respectivo en planilla.

III. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida al señor Jesús Antonio Santos Flores, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Ciertamente, si bien se determinó la existencia de llegadas tardías a sus labores, la autoridad realizó el descuento correspondiente según lo determina el artículo 99 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

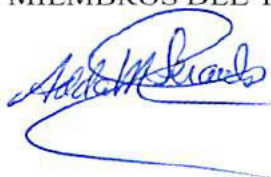
Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



Co3